Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, dentro del plenario se allegó memorial rubricado por la parte demandante Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, a través del cual solicita se *"…requiera al secuestre para que presente el informe frente al embargo y secuestro de enseres que se practicó en la dirección de notificación del demandado…"*. Se pasa entonces a Despacho de su Señoría el presente proceso para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Noviembre 15 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2497

Sevilla - Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ.
DEMANDADO: MAURICIO ARBELAEZ GARCIA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2020-00151-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, respecto de la solicitud de requerimiento al auxiliar de la justicia JAMES SOLARTE VELEZ, quien actuó en la litis como secuestre de los bienes muebles y enseres que se encontraron en el lugar de residencia del demandado MAURICIO ARBELAEZ GARCIA, el pasado 18 de julio de 2023[1]; solicitud entonces que se invoca conforme a los argumentos expuestos por la parte demandante en este proceso Ejecutivo.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la constancia que antecede y, conforme a lo expuesto por el ejecutante JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ en el memorial junto con sus anexos que descansa a folio 015 del expediente digital; el Despacho considera pertinente acceder a la petición invocada, dada la importancia de garantizar que los bienes y objetos sobre los cuales recae medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No 1288 del quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023)[2], la cual fue perfeccionada; por ende se debe conservar en buen estado para garantizar la efectividad de los derechos litigiosos que se discuten en un proceso judicial, permitiendo un compromiso real y cierto con la tutela jurisdiccional efectiva; además, con el recto ejercicio de la función de los auxiliares de la justicia, conforme lo contempla el artículo 50 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispondrá **requerir** por un término prudencial al señor **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° .6.400.734,

[1] Ver anexo 013 del expediente digital.
[2] Ver anexo 010 del expediente digital.

correo electrónico jazsol60@hotmail.com y teléfono celular 3154621650 y 3113121710, quien fue secuestre en la diligencia de secuestro celebrada el día 18 de julio de 2023, tal y como consta en el acta respectiva que descansa en el expediente del Despacho Comisorio N° 031 de junio 23 de 2023, proveniente de este Despacho Judicial, se designó en calidad de **SECUESTRE** del predio referido en el párrafo anterior, a fin entonces que informe sobre la situación actual del objeto dado en protección suya, la cual fue enunciado por la parte demandante en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la remisión de la respectiva comunicación, al señor **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° .6.400.734, correo electrónico jazsol60@hotmail.com y teléfono celular 3154621650 y 3113121710, en su calidad de **SECUESTRE** de los bienes muebles y objetos sobre los cuales recae medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No 1288 del quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a fin que allegue informe sobre la situación física y real de los actuales bienes muebles secuestrados en cumplimiento de la comisión encomendada en el Despacho Comisorio N° 031 de junio 23 de 2023, proveniente de este Despacho Judicial. Por lo anterior, **LÍBRESE** por la secretaría del Despacho el oficio respectivo, mediante el cual adjúntesele la solicitud invocada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ADVIERTASE al señor **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° .6.400.734, correo electrónico jazsol60@hotmail.com y teléfono celular 3154621650 y 3113121710, en su calidad de **SECUESTRE** de los bienes muebles y objetos sobre los cuales recae medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No 1288 del quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), que deberá rendir el informe respectivo en los términos otorgador por el Despacho, so pena de ser relevada del cargo, conforme lo decreta el artículo 50 numeral 7° y 8° del Código General del Proceso, y la aplicación de las sanciones que por Ley se debe imponer.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 190 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Ca **3**
E-m **v.co**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00521860c3dcb9a9fe844410f18fb90659f9a6b605f999eb6c130922e0f575dc**

Documento generado en 15/11/2023 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica